

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

22 OCT. 2019

S.G.A

E-006954

Señor (a)

**CAMILO MARTINEZ REY**

**MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - EN REORGANIZACION**

Carrera 16 N° 35 - 93 entrada Soledad 2000

Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00001881

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-118

INF T.462 21/05/2019

Elaboró: M.García. Abogada. Contratista. / Luis Escorcia. P.U. Supervisor

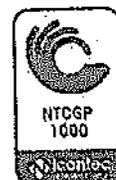
Calle 66 N°. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla- colombia

[cra@crautonomia.gov.co](mailto:cra@crautonomia.gov.co)

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



418-10-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIÓ UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 00974 del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció unos requerimientos ambientales a la empresa MANUFACTURAS DE CEMENTOS S.A., identificada con Nit 860.005.070-9, relacionadas con las emisiones atmosféricas que se emiten en su actividad productiva.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, con el fin de verificar que las actividades que se desarrollan en la empresa Manufacturas de cemento S.A., implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 28 de marzo de 2019, igualmente evaluar los radicados N°s 002277 del 15 de marzo de 2019, 002276 del 15 de marzo de 2019, 002275 del 15 de marzo de 2019, 002169 del 13 de marzo de 2019, 006845 del 24 de julio de 2018, del cual se emitió el Informe Técnico N°462 del 21 de mayo de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental en el que se definen los siguientes aspectos:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de manufactura de estructuras de cemento y concreto, la consistente en producción y comercialización de postes y otros prefabricados en concreto para obras civiles.

**2. OBSERVACIONES VISTAS EN CAMPO:**

La empresa Manufacturas de Cemento S.A. -en Reorganización, tiene como actividad productiva la manufactura de estructuras de cemento y concreto, consistente en producción y comercialización de postes y otros prefabricados en concreto para obras civiles.

En esta empresa las posibles fuentes de emisión de material particulado son tres (3): Falla en el cargue de los silos con Cemento (sistema de almacenamiento), Tránsito vehicular por vías internas sin pavimentar y almacenamiento de los arrumes de agregados (arena y grava).

Son dos (2) Silos para el almacenamiento de cemento los cuales cuentan con su respectivo filtro uno tipo cartuchos y otro es un filtro de mangas, ambos para el control de emisiones -material

*copy*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN."

particulado (ver fotografía anexa). El mantenimiento preventivo a estos sistemas de control de emisiones los realiza la empresa ARGOS quien suministra el cemento.

En cuanto al mejoramiento de las vías internas, la empresa viene aplicando polímero ZYCOBOND en las vías internas de tránsito de la empresa a fin de evitar la generación de material particulado por el tráfico vehicular (camiones de carga).

La empresa Manufacturas de Cemento S.A. genera residuos peligrosos y cuenta con un cuarto de almacenamiento que cuenta con las medidas preventivas necesarias (barrera de contención, extintor y las características de los residuos allí almacenados). Estos residuos son recolectados por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de cada 4 meses.

Se verificó que hay instaladas cunetas para conducir las aguas lluvias y evitar que se contaminen y arrastren material que se utiliza en el proceso; las cuales se conectan con un tramo de tubería en concreto que comunica con un canal natural dentro de las instalaciones de la empresa, el cual llega a un tubo que descarga al arroyo "El Platana", el cual también se encuentra canalizado.

### 3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

- CALIDAD DE AIRE- Realizado durante los días 01 al 06 de diciembre de 2017

El radicado No. 002277 del 15 de marzo de 2019, la empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, entregó a la CRA estudio de Calidad de aire (PST) realizado durante los días 26 al 30 de diciembre de 2018 por el laboratorio SERAMBIENTE, en cumplimiento del Auto No. 974 del 08 de Septiembre de 2012.

#### Evaluación.

La empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, contrató los servicios de SERAMBIENTE S.A.S., para la realización de los monitoreos de calidad del aire en el área de influencia de la planta TITAN, ubicada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad ambiental y a su programa de control y seguimiento ambiental.

El Laboratorio Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. (SERAMBIENTE S.A.S.) empresa acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 1556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la 2191 del 07 de octubre de 2015 y extendida por medio de la resolución 2868 del 30 de noviembre de 2017.

*Jarad* - Para la realización del monitoreo establecido, se seleccionaron tres (3) estaciones en sitios representativos teniendo en cuenta la dirección predominante del viento y las indicaciones del cliente; en cada una se ubicó un muestreador de Material Particulado Total (PST).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN."

Los sitios seleccionados fueron:

- Punto 1 – Entrada Oficinas
- Punto 2 – Bodega
- Punto 3 – Patio de Bloques

Tabla No. 1 -Localización geográfica de las estaciones de monitoreo

Punto	Nombre De La Estación	Coordenadas Planas, Sistema Magna Sirgas origen Bogotá		Coordenadas Geográficas	
		Norte(m)	Este(m)	Norte	Oeste
1	Entrada Oficinas	1698610,582	923535,073	10°54'43,94"	74°46'37,03"
2	Bodega	1698513,541	923508,438	10°54'40,78"	74°46'37,90"
3	Patio de Bloques	1698543,079	923359,081	10°54'41,73"	74°46'42,82"

(Fuente: SERAMBIEINTE S.A.S – 2018)

Los métodos de medición y análisis empleados, son los definidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptados por la resolución 650 de 2010 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

El documento técnico presentado, contiene los resultados totales de las evaluaciones efectuadas durante el monitoreo comprendido entre el 26 y 30 de diciembre de 2018, y la comparación de los mismos con las normas de calidad del aire establecidas en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Para el caso de TPS no se estable ningún límite permisible en la actual norma colombiana.

En la siguiente tabla se resumen las principales fuentes de emisión identificadas.

Tabla No. 2 -Principales fuentes de emisión en el área de influencia

Principales fuentes de emisión de partículas y gases en la zona			
Tipo de fuentes	Tipo	Actividad	Principales contaminantes
Fuentes móviles	Vehículos pesados y livianos	Transporte	Partículas Levantadas por el tránsito de Vehículos.
Fuentes lineales	Antrópico	Sector geográfico	Material particulado desprendidos por la acción del viento.

(Fuente: SERAMBIEINTE S.A.S – 2018)

A continuación se resumen los métodos utilizados

Tabla No. 3 -Resumen métodos de muestreo y análisis para parámetros de calidad del aire.

*Capat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN."

Parámetro	Muestreo	Método de análisis	Referencia
Partículas suspendidas Totales (PST)	Hí-vol	Gravimétrico	EPA e-CFR título 40 parte 50 apéndice B

Se debe tener en cuenta que el estudio realizado corresponde a un monitoreo con duración de cinco (5) días, es decir, inferior a 18 días como lo dispone el Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo. Los niveles hallados solo serán reportados como datos de referencia.

**CONDICIONES ATMOSFÉRICAS:** Para determinar estas características, podemos considerar como esenciales un reducido grupo de elementos: la temperatura, la humedad, la presión atmosférica y la velocidad y dirección del viento. Las condiciones atmosféricas reportadas fueron registradas por una estación meteorológica Aeropuerto Ernesto Cortissoz.

#### RESULTADOS CALIDAD DEL AIRE

Los resultados de las tres (3) estaciones y la comparación con la norma diaria y anual (de manera indicativa) se resumen en las Tablas 7, 9 y 10.

Tabla No. 4 -Resultados PST

Fecha	Estación 1 Entrada oficinas $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Estación 2 Bodega $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Estación 3 Bloques $\mu\text{g}/\text{m}^3$
26/12/2018	86,49	47,36	29,88
27/12/2018	98,09	57,76	39,18
28/12/2018	110,36	63,17	30,50
29/12/2018	115,63	60,61	32,37
30/12/2018	77,94	descartada	25,42
Máximo	115,63	63,17	39,18
Mínimo	77,94	47,36	25,42
Media Geométrica	96,66	56,89	31,16
Rango	37,69	15,80	13,76

(Fuente: SERAMBIEINTE S.A.S – 2018)

Se descartó un amuestra por dato atípico correspondiente al día 20/12/2018, se encontró alejado del comportamiento normal de los datos analizados.

**Comparación Con Norma Anual y diaria para PST:** Para el caso de TPS no se estable ningún límite permisible en la actual norma colombiana (Resolución 2254 de 2017).

#### ANEXOS:

- Anexo 1. Calibraciones de equipos
- Anexo 2. Bitácora de muestras
- Anexo 3. Reporte de Laboratorio

*Juan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIÓ UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN."

- Anexo 4. Memorias de cálculo
- Anexo 5. Registro plan de calidad (plan de monitoreo)
- Anexo 6. Cadenas de Custodia
- Anexo 7. Resolución de Acreditación del IDEAM

**CONSIDERACIONES CRA:**

Estos resultados se encuentran influenciados por las emisiones generadas por el paso de vehículos pesados por vía destapada.

Esta comparación se hace de manera indicativa. Se debe tener en cuenta que el estudio realizado corresponde a un monitoreo con duración de cinco (5) días, es decir, inferior a 18 días como lo dispone el Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo. Los niveles hallados solo serán reportados como datos de referencia.

Para PST no se calcula el Índice de Calidad del Aire (ICA) de acuerdo con lo establecido en la tabla 33 del Manual de Operación de Sistemas de Calidad del Aire.

**- ESTUDIO DE EMISIÓN DE RUIDO**

El radicado No. 002276 del 15 de marzo de 2019, contiene el estudio de emisión de Ruido realizada durante los días 26 al 30 de diciembre de 2018 por el laboratorio SERAMBIENTE, en cumplimiento del Auto No. 973 del 08 de Septiembre de 2012.

Evaluación.

La toma de muestras fue realizada por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S., empresa acreditada por el IDEAM por medio de la resolución 1556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la 2191 del 07 de Octubre de 2015 y extendida por la resolución 2868 del 30 de noviembre de 2017, para la realización de monitoreos de calidad de aire, ruido, emisiones en fuentes fijas, calidad del agua, entre otros.

Se llevaron a cabo mediciones de ruido ambiental en cinco (5) puntos ubicados en las instalaciones de la planta MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, siguiendo lo establecido por la resolución 0627 de 2006, las mediciones de ruido ambiental se realizaron con el sonómetro ubicado en 5 posiciones diferentes, cada una de las cuales ubicó una orientación del micrófono en referencia a un punto fijo así: Norte, Sur, Este, Oeste y Vertical hacia arriba, sobre un trípode a 4 metros del suelo, y con un radio de 4 metros sin interferencia o barrera alguna. Los puntos donde se realizaron mediciones de ruido ambiental con sus respectivas coordenadas se presentan a continuación.

Tabla No. 5 -Descripción y ubicación de los puntos de muestreo ruido ambiental

*Jada*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN."

Ubicación	Descripción	Georreferenciación Sistema de Magna-Sirga Origen Este		Georreferenciación Geográficas	
		Norte(m)	Este(m)	Norte	Oeste
Punto 1	Entrada Principal	1698618,463	923448,844	10°54'44.19"	74°46'39.87"
Punto 2	Centro del Patio	1698570,542	923442,355	10°54'42.63"	74°46'40.08"
Punto 3	Diagonal estación de Policía	1698626,939	923637,150	10°54'44.48"	74°46'33.67"
Punto 4	Parte trasera de la empresa	1698570,511	923323,005	10°54'42.62"	74°46'44.01"
Punto 5	Entrada barrio la Fé	1698530,282	923311,979	10°54'41.31"	74°46'44.37"

(Fuente: SERAMBIEINTE S.A.S - 2018)

Los parámetros monitoreados fueron:

- LAeq (Slow)
- Lmax
- Lmin
- LAeq (Impulse)

Para el cálculo del nivel equivalente resultante de la medición en cada uno de los puntos y para cada jornada de muestreo se aplicó la siguiente expresión:

$$LAeq_{Ambiental} = 10 \cdot \log \left( (1/5) \cdot (10^{L_n/10} + 10^{L_o/10} + 10^{L_s/10} + 10^{L_e/10} + 10^{L_v/10}) \right)$$

Dónde:

LAeqAmbiental = Nivel equivalente resultante de la medición.

Ln= Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido norte

Lo = Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido oeste

Ls = Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido sur

Le = Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido este

Lv = Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido vertical

Los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderados A, LAeq,T, LAeq,T, Residual y nivel percentil L90, se corrigen por impulsividad, tonalidad, condiciones meteorológicas, horarios, tipos de fuentes y receptores, para obtener niveles corregidos de presión sonora continuo equivalente ponderados A, LRAeq,T, LRAeq,T, Residual y nivel percentil L90, respectivamente. La siguiente expresión servirá como base para efectuar dichas correcciones:

$$L_{RA(X)T} = L_{A(X)T} + (K_I, K_T, K_R, K_S)$$

Donde:

KI= es un ajuste por impulsos (dB(A))

KT =es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

KR =es un ajuste por la hora del día (dB(A))

KS =es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

(X) =corresponde a cualquiera de los parámetros de medida de que trata el artículo 4 la resolución 627 de 2006 MVADT

*Jared*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN.”**

El nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq, T, solo se corrige por un solo factor K, el de mayor valor en dB(A).

Para corregir los niveles equivalentes por tonos y por impulsividad se debe proceder como se especifica en el Anexo 2 de la Resolución 0627 del 2006, que aplican para Emisión de ruido y ruido ambiental.

**CARACTERÍSTICAS DE LA MEDICIÓN:** Para determinar estas características, podemos considerar como esenciales un reducido grupo de elementos: la temperatura, la humedad, la presión atmosférica y la velocidad y dirección del viento.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, Artículo 20 párrafo 1, la velocidad del viento se debe medir utilizando un anemómetro; si esta es mayor a 3 m/s, se debe utilizar una pantalla antiviento adecuada de acuerdo con la velocidad del viento medido, y aplicar la respectiva corrección de acuerdo con las curvas de respuesta que el fabricante de las pantallas anti viento y micrófonos suministra. La Temperatura

**Normas que aplican:**

La legislación colombiana aplicable a los niveles permisibles de ruido ambiental se encuentra especificada en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Ruido ambiental: El Artículo 17 establece los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental, expresados en decibeles ponderados A (dBA) en donde se aplican los estándares del sector C. Ruido intermedio restringido, zonas con usos permitidos industriales.

**Tabla No. 6 -Estándares máximos permisibles ruido ambiental**

SECTOR	SUBSECTOR	ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE RUIDO AMBIENTAL EN dB(A)	
		Día	Noche
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	70

**Variabilidad de la(s) fuente(s) /Descripción de las fuentes de sonido existentes, datos cualitativos**

Las fuentes de sonido más representativas asociadas a su operación se relacionan a continuación:

**Tabla No. 7 -Fuentes de sonido**

Tipo de Equipo
Cargue y descargue de material
Vehículos livianos - pesados

*Jepet*

A continuación se relaciona la descripción de las fuentes existentes en el área de influencia de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN."

organización:

**Tabla No. 8 -Descripción de las fuentes sonoras**

Fuente Sonora	Tipo Emisión	Descripción
Tráfico Terrestre	Ruido de motor; ruido de los vehículos en donde intervienen los elementos motores que participan en la propulsión, tales como motor, transmisión, frenos, escape y suspensión etc.	Impacto de ruido constante generado por vehículos livianos y pesados, siendo responsables del incremento de los niveles sonoros en los puntos mencionados.
	Ruido aerodinámico; producido por la interacción entre la carrocería del vehículo y el aire.	
	Ruido de radiadora; Por la interacción entre el movimiento y el resquebrajamiento.	
Industrial	Ruido producido por el vuelo, despiece y aterrizaje de las aeronaves.	Ruido generado por el paso de los aviones que produce niveles sonoros superiores de corta duración que afectan al sector de tránsito.
	Equipos	Ruido proveniente de la Empresa

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. - Año 2018)

**RESULTADOS NUMÉRICOS Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVIDAD APLICADA**

Del estudio realizado durante los días hábiles 01, 02, 04 y 05 de diciembre de 2017, se generó de manera estadística un resultado consolidado para el horario Diurno:

**Tabla No. 9 -Ruido Ambiental Horario Diurno Consolidado – Hábil**

Ruido ambiental diurno Consolidado						
Punto	Fecha	Laeq	Lmax	Lmin	Norma	Cumplimiento
Punto 1	26/12/2018	65,87	68,60	41,80	75	SI
	27/12/2018	65,96	70,40	47,00	75	SI
	28/12/2018	45,34	54,80	41,20	75	SI
	29/12/2018	58,45	64,20	44,30	75	SI
	30/12/2018	63,81	69,30	43,20	75	SI
Punto 2	26/12/2018	56,96	59,50	38,30	75	SI
	27/12/2018	57,60	62,50	37,10	75	SI
	28/12/2018	52,82	60,30	34,50	75	SI
	29/12/2018	59,87	70,00	32,50	75	SI
	30/12/2018	65,66	69,40	42,50	75	SI
Punto 3	26/12/2018	61,69	68,30	32,40	75	SI
	27/12/2018	60,79	67,00	32,70	75	SI
	28/12/2018	48,82	54,20	40,50	75	SI
	29/12/2018	56,23	68,70	51,00	75	SI
	30/12/2018	64,48	68,30	37,20	75	SI
Punto 4	26/12/2018	57,70	69,30	39,40	75	SI
	27/12/2018	56,01	68,60	40,20	75	SI
	28/12/2018	46,34	55,40	28,00	75	SI
	29/12/2018	59,78	66,30	35,80	75	SI
	30/12/2018	56,64	69,80	39,90	75	SI
Punto 5	26/12/2018	61,38	70,10	41,40	75	SI
	27/12/2018	62,34	69,40	41,30	75	SI
	28/12/2018	53,66	70,10	31,20	75	SI
	29/12/2018	59,99	75,50	52,60	75	SI
	30/12/2018	65,25	70,50	32,30	75	SI

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN.”

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. - Año 2018)

Tabla No. 10 -Ruido Ambiental Horario Nocturno Consolidado – Hábil

Ruido ambiental diurno Consolidado						
Punto	LAeqcorr	Lmax	Lmin	Norma	cumplimiento	
Punto 1	26/12/2018	47,36	45,90	27,40	70	SI
	27/12/2018	63,90	71,20	46,40	70	
	28/12/2018	44,90	43,50	30,70		
	29/12/2018	52,39	48,90	37,20		
	30/12/2018	48,06	47,30	25,50		
Punto 2	26/12/2018	42,18	42,40	24,70	70	SI
	27/12/2018	64,15	70,10	48,40		
	28/12/2018	49,10	50,00	28,50		
	29/12/2018	50,50	54,50	29,10		
	30/12/2018	46,34	42,60	25,80		
Punto 3	26/12/2018	47,54	44,30	26,40	70	SI
	27/12/2018	48,49	45,70	35,40		
	28/12/2018	49,49	44,70	30,10		
	29/12/2018	61,82	67,90	41,10		
	30/12/2018	42,24	42,50	26,10		
Punto 4	26/12/2018	44,86	46,70	27,20	70	SI
	27/12/2018	48,25	42,30	34,70		
	28/12/2018	51,64	58,90	35,20		
	29/12/2018	58,82	51,90	37,80		
	30/12/2018	49,08	47,60	29,30		
Punto 5	26/12/2018	47,74	47,40	24,80	70	SI
	27/12/2018	46,78	46,20	36,10		
	28/12/2018	51,06	54,30	37,80		
	29/12/2018	61,96	68,50	44,20		
	30/12/2018	45,41	46,70	26,30		

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. - Año 2018)

ANEXOS: Anexo 1. Terminología y abreviaturas usadas en este informe. Anexo 2. Descomposición de la señal ondulatoria Anexo 3. Calibraciones de equipos Anexo 4. Resolución de Acreditación del IDEAM Anexo 5. Formatos de campo

Considera esta Corporación que los resultados obtenidos muestran que ninguno de los cinco (5) puntos monitoreados sobrepasa el límite normativo diurno de ruido ambiental (75 dB(A)), establecido en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS.

Los resultados obtenidos muestran que ninguno de los cinco (5) puntos monitoreados sobrepasa el límite normativo nocturno de ruido ambiental (70 dB(A)), establecido en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS.

- ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.

*5000*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN.”

El radicado No. 002275 del 15 de marzo de 2019, contiene el estudio de caracterización de aguas residuales no domésticas realizada el día 31 de diciembre de 2018 por el laboratorio SERAMBIENTE, en cumplimiento del Auto No. 973 del 08 de Septiembre de 2012. Anexa un AZ

Evaluación.

La empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. –EN REORGANIZACIÓN, contrató los servicios de SERAMBIENTE S.A.S., para desarrollar una caracterización de agua residual industrial en el sistema de tratamiento desarenador, en el cual, son vertidas las aguas provenientes de lluvias y/o escorrentías de la organización, ubicada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico; esta caracterización tiene como objetivo general evaluar los componentes fisicoquímicos en la entrada y salida del sistema, durante un (1) día, con el fin de verificar el estado de la calidad del agua y dar cumplimiento a requerimientos de su programa de control y seguimiento ambiental.

El monitoreo se llevó a cabo el día 31 de diciembre de 2018. Las muestras fueron tomadas por SERAMBIENTE S.A.S., y analizadas por los laboratorios SERAMBIENTE S.A.S., y SGS COLOMBIA S.A.S, Dichos laboratorios se encuentra acreditados por el IDEAM para toma de muestras y análisis de parámetros fisicoquímicos.

La evaluación de los resultados fisicoquímicos consistió en su comparación con los criterios establecidos en resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles.

Tabla No. 11 -Empresas responsables de los análisis de muestras

Laboratorio	Parámetro	Resolución de Acreditación
SERAMBIENTE S.A.S	pH	Resolución 2868 de 2017
	Temperatura	
	Caudal	
	DBO5	
	DQO	
	Sólidos suspendidos Totales	
	Sólidos Totales	
	Grasas y Aceites Detergentes	
SGS Colombia S.A.S.	Sólidos sedimentables	Resolución 2088 de 2018

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. - Año 2018)

Los puntos de monitoreo se localizaron de la siguiente forma, según el sistema Magna Sirgas con origen en Bogotá:

Tabla No. 12 -Identificación de las muestras

Punto	Sitio de toma de muestra	Georreferenciación		Coordenadas Geográficas	
		Sistema Magna Sirgas			
		Origen Bogotá		Norte	Oeste
1	Entrada Desarenador ARI	1698486,028	923447,019	10°54'39,88"	74°46'39,92"
2	Salida Desarenador ARI	1698482,348	923443,670	10°54'39,76"	74°46'40,03"

*hoped*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN."

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. - Año 2018)

#### Metodología empleada

Los métodos empleados siguen los lineamientos y técnicas recomendados en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos-U.S EPA en su Handbook for Analytical Quality Control in Water and Wastewater Laboratories, y por la Asociación Americana de Trabajos del Agua- AWWA- en el American Standard Methods for Examination of Water and Wastewater Edición 23 (2017), además de la norma técnica Colombiana NTC-ISO 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y calibración (ICONTEC, 2005).

#### RESULTADOS

Los resultados fisicoquímicos obtenidos del monitoreo efectuado, se comparan con los valores de referencia de calidad para diferentes usos establecidos en la normativa ambiental, Resolución 631 de 2015, artículo 13, para actividades de fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.

Cumplimiento de la normatividad aplicable vigente, para pH a la Salida Desarenador ARI: 7,79 unidades (si cumple con la norma, artículo 13 de la Resolución 631 de 2015)

Tabla 13 -Cumplimiento de la normatividad aplicable vigente Resolución 0631 de 2015

Parametro	Unidades	Concentracion a la salida del sedimentador	Norma: Artículo 13 de la Resolución 361 de 2015	Cumplimiento
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	15,4	100	Cumple
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	87	200	Cumple
Detergente SAAM	mg SAAM/L	<0,40	Análisis y reporte	-
Grasas y aceites	mg GyA/L	<10	20	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/L	69,5	100	Cumple
Sólidos totales	mg/L	677,2	N.E.	-
Sólidos sedimentables	mg/L	0,4	1,0	Cumple

N.E.= No establecido. (Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. - Año 2018)

Considera esta Entidad que el valor de pH en la Salida del desarenador ARI, cumple con lo establecido en el Artículo 13, de la resolución 0631 de 2015.

La temperatura registrada presentan un comportamiento estable de acuerdo con los resultados obtenidos, presentando valores por debajo de los 40°C, límite establecido en el Artículo 13, de la resolución 0631 de 2015; lo que indica el cumplimiento con lo expuesto en la normativa.

Las aguas residuales no domesticas (escorrentías) que salen del Desarenador CUMPLEN con

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN."

los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

**- APLICACIÓN DE POLÍMERO ZYCOBOND EN LAS VÍAS INTERNAS DE TRANSITO DE LA EMPRESA -CONTROL DE MATERIAL PARTICULADO.**

El radicado No. 006845 del 24 de julio de 2018, contiene la aplicación de polímero ZYCOBOND en las vías internas de transito de la empresa, realizado en julio de 2018 en cumplimiento del Auto No. 1808 del 30 de Diciembre de 2015. Anexa un sobre con 4 folios.

El radicado No. 002169 del 13 de marzo de 2019, contiene el informe de la aplicación de polímero ZYCOBOND en las vías internas de transito de la empresa, realizado en febrero de 2019 en cumplimiento del Auto No. 1808 del 30 de Diciembre de 2015. Anexa un sobre con 4 folios.

**Evolución:**

Dicen los informes que el polímero ZYCOBOND, es un aditivo para el agua en control de polvos en el suelo, compuesto por un polímero acrílico, soluble en agua, estable al calor y su principal acción es conglomerar los suelos.

Para la aplicación se utilizó 10 m<sup>3</sup> de agua con una concentración de 40 kg de ZYCOBOND, haciendo uso de un carro cisterna para el mezclado de las sustancias involucradas y su respectivo riego a través del método de aspersión. El área cubierta fue de 1200 m<sup>2</sup>

Proceso de aplicación.

1-Preparacion del terreno: Usando un cargador se logra retirar todo el material encontrado sobre las vías de transito interno de la empresa

2- Preparación de sustancia: Se realiza la aparición de 40 kg de ZYCOBOND a los 10 m<sup>3</sup> de agua

3- Aplicación sobre el terreno: Se riega la mezcla sobre el terreno, a través de carro cisterna y con ayuda de los trabajadores de la empresa quienes direccionan la manguera hacia el área a cubrir.

4- Secado: Se permite que la mezcla logre tomar el tiempo necesario para secar y compactar.

Se Anexa registro fotográfico de la actividad de aplicación de polímero ZYCOBOND

**5. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES:**

\*Resolución No. 00474 del 10 de julio de 2017, se aprueba el plan de contingencias para el sistema de control de emisiones de la empresa Manufacturas de cemento S.A. y se dictan otras disposiciones. Cumple parcialmente.\*Auto No. 194 del 26 de Mayo de 2015, hace unos

*proct*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN.”**

requerimientos a la empresa la empresa Manufacturas de cemento S.A., existe incoherencias, dado que se exige realizar el monitoreo de calidad de aire con una duración de cinco (5) días, es decir, inferior a 18 días como lo dispone el Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo. \*Auto No. 195 del 26 de Mayo de 2015, hace unos requerimientos a la empresa la empresa Manufacturas de cemento S.A. Cumple.\*Auto No. 1808 del 30 de Diciembre de 2015, requerimientos a la empresa Manufacturas de Cemento S.A. \*Auto No. 1995 del 31 de Diciembre de 2015, requerimientos a la empresa Manufacturas de Cemento S.A. \*Auto No. 000973 del 08/septiembre/2012, requerimientos a la empresa Manufacturas de Cemento S.A.\*Auto No. 000974 del 08/septiembre/2012, requerimientos a la empresa Manufacturas de Cemento S.A., Cumplen.

#### 6. CONCLUSIONES:

Estos resultados de las emisiones atmosféricas, se encuentran influenciados por las emisiones generadas por el paso de vehículos pesados por vía destapada.

Esta comparación se hace de manera indicativa. Se debe tener en cuenta que el estudio realizado corresponde a un monitoreo con duración de cinco (5) días, es decir, inferior a 18 días como lo dispone el Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo. Los niveles hallados solo serán reportados como datos de referencia.

Para PST no se calcula el Índice de Calidad del Aire (ICA) de acuerdo con lo establecido en la tabla 33 del Manual de Operación de Sistemas de Calidad del Aire.

Los resultados de ruidos obtenidos muestran que ninguno de los cinco (5) puntos monitoreados sobrepasa el límite normativo diurno de ruido ambiental (75 dB(A)), establecido en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS.

Los resultados obtenidos muestran que ninguno de los cinco (5) puntos monitoreados sobrepasa el límite normativo nocturno de ruido ambiental (70 dB(A)), establecido en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS.

- El valor de pH en la Salida del desarenador ARI, cumple con lo establecido en el Artículo 13, de la resolución 0631 de 2015.
- La temperatura registrada presentan un comportamiento estable de acuerdo con los resultados obtenidos, presentando valores por debajo de los 40°C, límite establecido en el Artículo 13, de la resolución 0631 de 2015; lo que indica el cumplimiento con lo expuesto en la normativa.
- Las aguas residuales no domesticas (escorrentías) que salen del Desarenador cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo

*Sapad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN."

de 2015.

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

Del estudios y análisis de los documentos obrantes en el expediente 2027- 118, se evidenció que en los actos administrativos es decir los autos 974 de 2012 y 194 de 2015, no están acorde con la normativa vigente de emisiones atmosféricas, por lo que esta Entidad procede a actualizar las obligaciones ambientales de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, normativa ambiental sobre parámetros a monitorear en las fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

En este sentido se da aplicación a los principios generales del derecho específicamente eficiencia, legalidad, favorabilidad, es decir no se puede establecer obligaciones no acorde con la norma<sup>1</sup>, por lo que esta Corporación en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 2011, Código Contencioso Administrativo, considera viable modificar el requerimiento de realizar anualmente monitoreo de calidad del aire en la zona de influencia de la planta MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., el cual fue establecido en el Auto No. 000974 del 08 de septiembre de 2012 y ratificado en el Auto No. 194 del 26 de Mayo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

En cumplimiento del Artículo 8 de la Resolución No. 2254 de 2017 del MADS, la empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, debe realizar anualmente estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días consecutivos de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.8 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo. El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.

- Cada muestra a tomar diariamente debe ser de 24 horas para efectos de dar cumplimiento a la norma y a los protocolos de monitoreo de la calidad del aire.
- Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad de aire.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

En relación con las situaciones en que se hace necesario efectuar la aclaración y/o modificación de las actuaciones administrativas, es indispensable remitirnos para lo que al efecto establece la Ley 1437 del 2011.

En virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 2011, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición

<sup>1</sup> Artículo 8 de la Resolución No. 2254 de 2017 del MADS

*deped*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN."

del interesado.

**De la modificación del acto administrativo**

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambos casos. En el caso que nos ocupa se incluyen 24 nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica identificadas en el proyecto de ampliación de la capacidad de producción de Cemento, toda por razones de mérito, el acto han sufrido un cambio a través de la modificación; si además se aprueben los planes de contingencias ya identificados se le otorga al peticionario unas condiciones diferentes, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ella la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos solo para el futuro.

No obstante, si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos, y se aplica la modificación.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el requerimiento de realizar anualmente monitoreo de calidad del aire en la zona de influencia de la planta MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, el cual fue establecido en el Auto No. 000974 del 08 de septiembre de 2012 y ratificado en el Auto No. 194 del 26 de Mayo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

*"Realizar anualmente estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días consecutivos de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.8 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo. El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.*

- ⚡ Cada muestra a tomar diariamente debe ser de 24 horas para efectos de dar cumplimiento a la norma y a los protocolos de monitoreo de la calidad del aire.
- ⚡ Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio y deberán compararse los

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001881 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°000974 DEL 2012, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., EN REORGANIZACIÓN."

*resultados obtenidos con la norma vigente de calidad de aire*

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará en cualquier momento lo establecido en el presente proveído.

**TERCERO:** El Informe técnico N°462 del 21 de mayo de 2019, de la Subdirección de Gestión de Gestión ambiental de esta Entidad constituye el fundamento técnico del presente proveído.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los

22 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-118

INT F. 00462 21/05/2019

Elaborado: M. García. Abogado. Contratista/Luis Escorcía. P.U. B. Supervisor